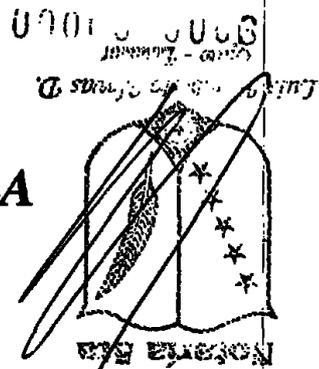




NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
PACIFIC AIR CARGO SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADA POR: EDUARDO GUILLERMO PAZMINO HEREDIA,
SYLVIA AMPARO LOPEZ ARCINIEGA,
MARCO VINICIO VINUEZA ESTRELLA; Y,
FERNANDO GABRIEL DROUET TORRES
POR: S/. 20'000.000,00
p.c. Di 5 Copias

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno (21) de febrero del dos mil, ante mi Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:- EDUARDO GUILLERMO PAZMINO HEREDIA, casado, SYLVIA AMPARO LOPEZ ARCINIEGA, soltera, MARCO VINICIO VINUEZA ESTRELLA, casado y, FERNANDO GABRIEL DROUET TORRES, soltero, (cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura

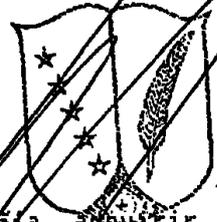
1 Pública, los señores:- Eduardo Guillermo Pazmiño Heredia, ecuatoriano,
2 casado, domicilio Quito.- Sylvia Amparo López Arciniega, ecuatoriana,
3 soltera, domicilio Quito.- Marco Vinicio Vinueza Estrella, ecuatoria-
4 no, casado, domicilio Quito.- Fernando Gabriel Drouet Torres,
5 ecuatoriano, soltero, domicilio Quito. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE
6 VOLUNTAD.- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir una
7 Compañía Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuato-
8 rianas y con sujeción al Estatuto Social y Declaraciones que constan a
9 continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:-
10 GENERALIDADES:- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN.- La compañía se
11 denominará PACIFIC AIR CARGO SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO:-
12 DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano
13 de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o
14 representaciones, dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.-
15 NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; está sujeta
16 a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente Estatuto Social.-
17 ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será
18 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
19 presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- El plazo esti-
20 pulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- ARTICULO
21 QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a realizar activida-
22 des de Agencia de carga y a la importación, exportación y comerciali-
23 zación de flores, frutas, vegetales, artesanías, carga seca y carga
24 perecible. La Compañía podrá dedicarse a ejercer la representación de
25 empresas nacionales o extranjeras, dentro de las líneas afines a su
26 objeto social, para lo cual podrá actuar como mandataria o represen-
27 tante de dichas Empresas.- Para el cumplimiento de su objeto, la
28 Compañía podrá participar como socio o accionista fundador en otras



NOTARIA
QUINTA

070' 0034

Notaria



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Ecuador

1 compañías afines a sus actividades, pudiendo la Compañía adquirir
 2 acciones, participaciones y cuotas sociales de cualquier clase de
 3 sociedad o Compañía. Para cumplir con su objeto social la Compañía
 4 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las
 5 Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-

6 **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO:- CAPITAL.-** El
 7 capital social de la Compañía es de veinte millones de sucres y está
 8 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil
 9 sucres de valor cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos mil.-

10 **ARTICULO SEPTIMO:- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y
 11 conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la
 12 Ley y en el presente Estatuto Social.- En los casos de copropiedad de
 13 acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos
 14 a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por

15 los interesados o por un Juez competente.- **ARTICULO OCTAVO:- ACCIONIS-**
 16 **TAS.-** Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten
 17 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la

18 Compañía.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA.-** Las acciones de la
 19 Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe
 20 efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una
 21 hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el

22 registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante
 23 nota escrita, por parte de cedente y cesionario, conjunta o separada-
 24 mente la transferencia efectuada al Gerente de la Compañía, a fin de
 25 que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionis-

26 tas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación
 27 de la transferencia con la entrega del Título cedido firmado por
 28 cedentes y cesionario.- **ARTICULO DÉCIMO:- REPOSICIÓN.-** En los casos

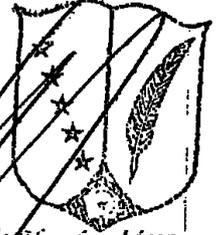
1 de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales
2 o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista
3 registrado en sus libros, podrán anular el certificado o título
4 de que se trate, previa publicación efectuada por tres días
5 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
6 domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta
7 días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o
8 título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición
9 serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un
10 certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a
11 tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- FORMA DE LOS TÍTULOS.-**
12 Los certificados provisionales y títulos de accionistas contendrán
13 los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título
14 podrá contener una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO:- ACCIONISTAS Y**
15 **REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DERECHOS.-** Los Accionistas
16 gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, los
17 presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.-
18 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán
19 hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la
20 Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá
21 ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de
22 la Compañía.- **CAPITULO CUARTO:- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZA-**
23 **CION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gober-
24 nada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se
25 señalan en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-**
26 **ADMINISTRACION** - la administración de la Compañía estará a cargo del
27 Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en estos
28 Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- FISCALIZACION.-** La fiscalización



NOTARIA
QUINTA

090 3 005

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Navas Davila
Quito - Ecuador

1 será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá

2 Suplente.- **CAPITULO QUINTO:- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-**

3 **CONSTITUCION.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía

4 compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos,

5 constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para

6 resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.-

7 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ATRIBUCIONES.- COMPETE ESPECIFICAMENTE A LA**

8 **JUNTA GENERAL.-** a).- Designar al Presidente, al Gerente General y a

9 los Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones.- b).-

10 Conocer el balance, cuenta de pérdida y ganancias, informes de

11 administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolu-

12 ción.- c).- Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de

13 Estatutos: la fusión, transformación y disolución anticipada de la

14 Compañía; los cambios de denominación y domicilio, y en general

15 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los

16 Estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley.- d).-

17 Resolver sobre la distribución de utilidades.- e).- Designar Liquida-

18 dores y fijar las normas de liquidación.- f).- Autorizar al Gerente

19 General la suscripción de actos y contratos que se relacionen con

20 bienes inmuebles de la compañía.- g).- Las demás que por mandato de

21 la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a

22 otro organismo o personero de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-**

23 **CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordina-

24 rias.- Las primeras tendrán lugar en los tres meses posteriores a la

25 finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los

26 asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo

27 anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de

28 acuerdo con la convocatoria.- las Juntas Generales Extraordinarias se

1 efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los
2 asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTICULO**
3 **VIGESIMO:- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordi-
4 narias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso
5 previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos.- Para
6 convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales,
7 reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **ARTICULO**
8 **VIGESIMO PRIMERO:- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas
9 Generales serán hechas por el Gerente General o el Presidente,
10 *Ca. V* conforme a las disposiciones legales pertinentes. ✓ **ARTICULO VIGESIMO**
11 **SEGUNDO:- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas
12 mediante la publicación de un aviso en la prensa, ✓ en uno de los
13 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
14 con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión.- Para el
15 cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la publicación ni el
16 de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días
17 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **TERCERO:- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los
19 artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en
20 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para
21 tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrán-
22 dose presentes o debidamente representados todos los accionistas,
23 éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos
24 que convengan.- El acta deberá estar suscrita por todos los asisten-
25 tes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- QUÓRUM DE**
26 **INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o
27 extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella
28 la mitad del capital social pagado, por lo menos.- En segunda



NOTARIA
QUINTA

0 006

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1 convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital
2 *61* que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria
3 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- QUÓRUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General
4 deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencio-
5 nados en el literal c) del artículo Décimo Octavo, el quórum requere-
6 do en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo
7 anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia
8 de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera
9 convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cual-
10 quier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convo-
11 catoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluc-
12 ciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos
13 *al* del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco
14 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**
15 **VIGESIMO SEPTIMO:- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales
16 estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la
17 persona designada para el efecto en la reunión.- Actuará como
18 Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que
19 sea designada por la Junta.- Quien actúe como Secretario elaborará
20 una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que
21 representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los
22 respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la
23 misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la
24 reunión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas
25 Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la
26 Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser
27 firmadas además por todos los asistentes.- Las actas contendrán una
28 relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra

1 de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos
2 adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- ARTICULO
3 VIGÉSIMO NOVENO:- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta
4 General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin
5 perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- CAPITULO
6 SEXTO:- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO:- DESIGNA-
7 CIÓN DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por
8 la Junta General.- Durará cinco años en el ejercicio de sus
9 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
10 TRIGESIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Es competencia del
11 Presidente:- a).- Presidir las reuniones de la Junta General; b).-
12 Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales
13 y títulos de acciones; c).- Supervigilar el normal desarrollo de la
14 Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás
15 miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General,
16 y con los presentes estatutos; y, d).- Las demás atribuciones que le
17 fueren asignadas por estos Estatutos, la Junta General y los Reglamen-
18 tos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-
19 El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período
20 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
21 TRIGESIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
22 General tendrá las siguientes atribuciones:- a).- Representar legal,
23 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar la
24 Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las
25 políticas y sistemas de funcionamiento y operación, con las más
26 amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones del
27 presente Estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
28 de la Ley de Compañías y velar porque la Compañía cumpla con todas las



NOTARIA
QUINTA

0300. 1007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; c).- Actuar como Secretario de Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren; d).- Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; e).- Contratar conjunta o separadamente con el Presidente, el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; f).- Suscribir actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y actividad comercial de la compañía; y, g).- Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la Compañía le asignen o ~~competan~~ como administrador y representante legal de la Compañía.-

CAPITULO SEPTIMO:- REEMPLAZO Y FUNCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-

REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Accionistas.- En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las

S /

decisiones pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- FUNCIONES

PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPITULO OCTAVO:- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-

DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- Los Comisarios serán designados por la Junta General por períodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía.- ARTICULO

1 **TRIGESIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES.-** El Comisario Principal o el
 2 suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes,
 3 atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías para los
 4 Comisarios.- **CAPITULO NOVENO:- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO**

5 **TRIGESIMO OCTAVO:- FONDO DE RESERVA LEGAL:-** La Compañía formará e
 6 incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades
 7 líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta
 8 que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del
 9 capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cual-
 10 quier causa fuere disminuido. La Compañía deberá además formar fondos
 11 de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **CAPITULO**

12 **DECIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:-**
 13 **DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas
 14 legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.-

15 **ARTICULO CUADRAGESIMO:- LIQUIDACION.** La liquidación de la Compañía
 16 cuando fuere el caso, estará regulada por las disposiciones legales
 17 vigentes en esa época.- **QUINTA:- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El
 18 capital de la Compañía es suscrito y pagado de la siguiente forma:-

19 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

20	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
21		SUSCRITO	PAGADO	PAGADO	POR	
22			ESPECIE	NUMERARIO	PAGAR	
23	EDUARDO PAZNIRO H.	10'800.000	10'800.000			1.080
24	SYLVIA LOPEZ ARCINIEGA	6'000.000	6'000.000			600
25	MARCO VINUEZA ESTRELLA	1'600.000		400.000	1'200.000	160
26	FERNANDO DROUET TORRES	1'600.000		400.000	1'200.000	160
27	TOTAL	20'000.000	16'800.000	800.000	2'400.000	2.000

28 De conformidad con el Cuadro de Integración antes referido, el capital



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de la compañía se cancela, por una parte en numerario en el veinte y cinco por ciento, de parte de dos de sus accionistas, tal como consta del certificado bancario que se agrega a esta escritura como habilitante a nombre de la Compañía PACIFIC AIR CARGO SOCIEDAD ANONIMA, quedando tales accionistas a cancelar el capital por pagar, hasta dentro del plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública, en el Registro Mercantil correspondiente; y, otra parte mediante el aporte en especies de bienes muebles que realizan dos de sus accionistas a favor de la Compañía PACIFIC AIR CARGO SOCIEDAD ANONIMA, en su ciento por ciento con los avalúos que sobre los bienes aportados los fijan y aceptan los accionistas con excepción de los aportantes, por lo cual responderán solidariamente ante la Compañía y frente a terceros de conformidad con la Ley, según el siguiente detalle:- BIENES QUE APORTA EL SEÑOR EDUARDO GUILLERMO PAZMINO HEREDIA: Un computador marca Compac Presario MV quinientos, con una monitor modelo C cero uno cero uno uno cero, serie nueve uno cuatro BF seis dos cero KWU cinco, manufacturado en marzo del noventa y nueve, ensamblado número tres cuatro cero seis siete cinco quión tres cero cinco, chasis número cinco uno ocho X, con un teclado marca Compac número tres cuatro cero siete cuatro cero uno seis tres, con un CPU F nueve dos cero CMP siete dos uno uno uno, con una impresora marca Lexmark uno uno cero cero tres dos cinco nueve tres siete dos, en el avalúo de diez millones ochocientos mil sucres.- Total del aporte diez millones ochocientos mil sucres; y, BIENES QUE APORTA LA SEÑORITA SYLVIA AMPARO LOPEZ ARCINIEGA:- Un computador marca Compac Presario siete dos dos dos, con un monitor modelo tres uno uno, serie número seis uno uno BDO tres uno T tres cuatro cuatro, manufacturado en marzo del noventa y seis, ensamblado número dos tres siete

seis cinco siete guión cero cero dos, con un teclado número dos dos Y
tres nueve D ocho uno seis tres cero cuatro, modelo RT seis seis cinco
seis TW, con un CPU X seis dos dos HWH cinco cero cinco ocho cuatro,
con una impresora marca Canon BJC guión dos cuatro cero, número EEV
seis cuatro cuatro nueve seis, en el avalúo de seis millones de
sucres. Total del aporte seis millones de sucres. Los aportantes
antes indicados, esto es, el señor Eduardo Guillermo Pazmiño Heredia y
la señorita Sylvia Amparo López Arciniega, para los fines legales
respectivos, en este acto constitutivo, transfieren el dominio y la
titularidad de los bienes antes detallados en favor de la Compañía
PACIFIC AIR CARGO SOCIEDAD ANONIMA. - **DISPOSICIONES GENERALES.-**
Primera.- Los Accionistas de la Compañía se someten en lo no previs-
to en los estatutos que preceden a las disposiciones legales vigentes
en el país, principalmente a la Ley de Compañías. - **Segunda.-** Los
accionistas fundadores de la Compañía, autorizan al señor Doctor
Giovanni Sevilla Llaguno y/o al Licenciado Alfonso González Pinto,
para llevar a cabo todas y cada una de los trámites y gestiones
necesarias para el perfeccionamiento de la Compañía en las respectivas
instituciones públicas o privadas, e inclusive retiren el certificado
del Registro Unico de Contribuyentes, con las más amplias
facultades. - Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta clase de
instrumentos. - Firmado).- Doctor Giovanni Sevilla Llaguno. -
Matricula Profesional signada con el número mil setecientos ochenta
y tres del Colegio de Abogados de Quito. - Hasta aquí la minuta que
queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. - Para la
celebración de la presente escritura pública, se observaron todos
los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente



NOTARIA
QUINTA

0 1 1 3 0 0 0 9

Notaria No. 5



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

la misma a los comparecientes, por mi el Notario, ^{quienes} se
ratifican en todas y cada una de sus partes y, ^{para constancia,}
firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

SR. EDUARDO-GUILLERMO PAZMINO HEREDIA C.C. 170128295-4

SRTA. SYLVIA AMPARO LOPEZ ARCINIEGA C.C. 171032921-8

SR. MARCO VINICIO VINUEZA ESTRELLA C.C. 170674024-6

SR. FERNANDO GABRIEL DROUET TORRES C.C. 170803564-5

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A
continuación se encuentra impreso un sello).- HABILITANTE :-



CERTIFICADO DE DEPOSITO

N.º CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE

INTEGRACION DE CAPITAL N.º 040101513

abierta el

21 DE FEBRERO DEL 2.000

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará

PACIFIC AIR CARGO S.A.

la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL SUCCRES**,

que ha sido consignada por

orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

MARCO VINICIO VINUEZA ESTRELLA

400.000

FERNANDO GABRIEL DROUET TORRES

400.000

800.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 21 DE FEBRERO DEL 2.000

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AGENCIA No. 2

FIRMA AUTORIZADA

Firma autorizada



NOTARIA
QUINTA

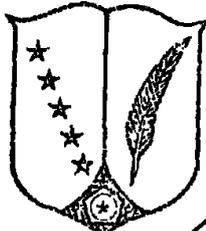
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

020

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sellada y firmada, en
Quito, a primero de marzo del año dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta

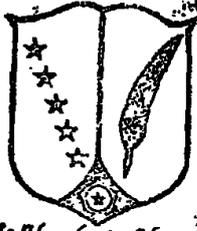


Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura
pública de Constitución de Compañía Pacific Air Cargo Sociedad
Anónima, otorgada ante mi, el veinte y uno de febrero del dos mil,
la misma que se aprueba mediante Resolución número 00-Q-IJ-723, de
la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y uno de marzo del
dos mil.- Quito, a treinta de marzo del dos mil.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 011

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. SETECIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 21 de Marzo del 2.000, bajo el número 881, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " PACIFIC AIR CARGO S.A.".- Otorgada el 21 de Febrero del 2.000, ant el NOTARIO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 5381.- Quito, a trece de Abril del dos mil.- EL REGISTRADOR

DVN.-

